

RESOLUCIÓN No. 02781

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga. Notificada personalmente el 25 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución 424 del 6 de marzo de 2007 esta autoridad ambiental modificó la resolución 067 del 25 de enero de 2007. Notificada personalmente el 26 de marzo de 2007.

Que mediante la Resolución 2081 del 24 de julio de 2007, notificada personalmente el 09 de agosto de 2007, esta autoridad ambiental modificó parcialmente la resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución 1135 del 16 de mayo de 2008, notificada personalmente el 29 de mayo de 2008 y ejecutoriada el 6 de junio de 2008, esta Entidad prorrogó y modificó la resolución 067 del 25 de enero de 2007.

RESOLUCIÓN No. 02781

Que a través de la Resolución 8824 del 11 de diciembre de 2009, notificada personalmente al representante legal el 14 de diciembre de 2009, se prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007 que Aprobó el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 4954 del 24 de junio de 2010, se modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que a través de la Resolución 1699 del 22 de marzo de 2011, notificada personalmente al representante legal el 23 de marzo de 2011, se prorrogó y modificó la resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que la resolución 6925 del 26 de diciembre de 2011, notificada personalmente el 18 de enero de 2012, modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que por medio de la Resolución 856 del 3 de agosto de 2012, notificada personalmente el 04 de octubre de 2012, esta Entidad prorrogó y modificó la Resolución 067 del 25 de enero de 2007.

Que por medio de comunicación escrita No. 2013ER089617 del 19 de julio de 2013, el gerente general de la cooperativa en mención, solicitó la prórroga de la Resolución 067 del 25 de enero de 2007 y la inclusión y exclusión de vehículos.

Que a través de los Radicados Nos. 2013ER030964 del 19 de marzo de 2013 y 2013ER141121 del 21 de octubre de 2013, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR, presentó las novedades de los vehículos que debían ser excluidos e incluidos en su parque automotor.

Que mediante recibo No. 441848 se canceló el servicio de evaluación por un valor de un millón ciento setenta y un mil cincuenta y siete pesos (1.171.057), tal como lo indicaba el formato de autoliquidación allegado por la sociedad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08213 del 31 de octubre de 2013, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

RESOLUCIÓN No. 02781

(...)

4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2081 del 24 de Julio de 2007, prorrogada por la Resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y prorrogada por las Resoluciones 4954 del 24 de junio de 2010 , 1699 del 22 de Marzo de 2011 y últimamente modificada por la Resolución 6925 del 26 de Diciembre de 2011 y últimamente prorrogada por la Resolución 856 de 2012, la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 03 de agosto de 2012, fecha de la Resolución 856, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **35 vehículos**.
- Que a 21 de octubre de 2013, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 15 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este ocho (08) vehículos; por lo que el parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, paso de **treinta y cinco (35) vehículos** a la cifra de **veinte ocho (28) vehículos**.
- Los **28 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 02781

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 0856 DE 2012	TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA	TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA
35 <i>Diesel</i>	8 <i>Diesel</i>	15 <i>Diesel</i>	28 <i>Diesel</i>
35	8	15	28

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 28 de octubre de 2013 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de julio, agosto y septiembre de 2013; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)

RESOLUCIÓN No. 02781

28	28 Diesel	100%	Septiembre de 2013	95%
	28			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (28 vehículos) de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007, (Modificada por la Resolución 424 del 6 de Marzo de 2007 y la Resolución 2081 del 24 de Julio de 2007, prorrogada por la Resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y prorrogada por las Resoluciones 4954 del 24 de junio de 2010, 1699 del 22 de Marzo de 2011 y últimamente modificada por la Resolución 6925 del 26 de Diciembre de 2011 y últimamente prorrogada por la Resolución 856 de 2012, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Ocho (08) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Se aclara que los vehículos que ingresan a la flota en total son ocho (8) tal como lo relaciona la tabla N. 6

Los vehículos cuyas placas son: SXV736, SKF759 que inicialmente solicitan su inclusión mediante radicado N.2013ER089617 y finalmente mediante radicado N. 2013ER141121 solicita su exclusión es decir no han hecho parte de la flota.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del programa.

RESOLUCIÓN No. 02781

INCLUSIONES	
N.	PLACA
1	SKF760
2	SKZ869
3	SND450
4	SND875
5	SXV737
6	SZN221
7	TLY146
8	TMP316

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Quince (15) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por desintegración física, las placas se detallan en la Tabla 7.

Respecto a las exclusiones se tiene en cuenta once (11) vehículos del radicado N.2013ER141121 y cuatro (4) vehículos del radicado 2013ER089617, para un total de quince (15) como lo relaciona la tabla N. 7

En total se realizó la medición a 28 vehículos diesel.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS	
No.	PLACA
1	AKI040
2	ATA095

RESOLUCIÓN No. 02781

EXCLUIDOS	
No.	PLACA
3	SKH475
4	SKN888
5	SNB742
6	SNC242
7	SNJ378
8	SNJ892
9	SRJ040
10	SRN283
11	SRP864
12	SVA966
13	THK204
14	XIJ137
15	XKG765

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR" CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2081 del 24 de Julio de 2007, prorrogada por la Resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y prorrogada por las Resoluciones 4954 del 24 de junio de 2010 , 1699 del 22 de Marzo de 2011 y últimamente modificada por la Resolución 6925 del 26 de Diciembre de 2011 y últimamente prorrogada por la Resolución 856 de 2012, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

RESOLUCIÓN No. 02781

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación

RESOLUCIÓN No. 02781

Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que el resultado del Concepto Técnico No. 08213 del 31 de octubre de 2013, estableció que el 100% de la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 424 del 06 de marzo de 2007 y 2081 del 24 de julio de 2007, prorrogada por la Resolución No. 1135 del 16 de mayo de 2008, prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 8824 del 11 de diciembre de 2009 y 4954 del 24 de junio de 2010, modificada por las resoluciones Nos. 1699 del 22 de marzo de 2011 y 6925 del 26 de diciembre de 2011, a su vez prorrogada y modificada por la Resolución No. 00856 del 03 de agosto de 2012, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2013ER089617 del 21 de octubre de 2013.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que si bien la mentada cooperativa solicitó la inclusión de los vehículos SXV736 y SKF759, mediante el radicado 2013ER089617 del 19 de julio de 2013, posteriormente mediante radicado 2013ER141121 del 21 de octubre de 2013 solicita la exclusión de trece (13) vehículos, entre ellos los citados anteriormente. Situación que se aclara en el concepto técnico No. 08213 del 31 de octubre de 2013.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 08213 del 31 de octubre de 2013, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 424 del 06 de marzo de 2007 y 2081 del 24 de julio de 2007, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 1135 del 16 de mayo de 2008, Nos.

RESOLUCIÓN No. 02781

8824 del 11 de diciembre de 2009, modificada por la 4954 del 24 de junio de 2010, prorrogada y modificada por las resoluciones Nos. 1699 del 22 de marzo de 2011 y modificada por la 6925 del 26 de diciembre de 2011, cuya última prórroga y modificación se surtió por la Resolución No. 00856 del 03 de agosto de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR en el sentido de excluir quince (15) vehículos del programa de autorregulación ambiental por destrucción física, traslado o desvinculación, así como incluir ocho (8) vehículos. Lo anterior según los soportes descritos en el Concepto Técnico No. 08213 del 31 de octubre de 2013 y los radicados Nos. 2013ER030964 del 19 de marzo de 2013 y 2013ER141121 del 21 de octubre de 2013, vehículos que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR, está compuesta por veintiocho (28) los cuales quedan Autorregulados en su totalidad.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón

RESOLUCIÓN No. 02781

de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según

RESOLUCIÓN No. 02781

corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

"RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir

RESOLUCIÓN No. 02781

“...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 424 del 06 de marzo de 2007 y 2081 del 24 de julio de 2007, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 1135 del 16 de mayo de 2008, Nos. 8824 del 11 de diciembre de 2009, modificada por la 4954 del 24 de junio de 2010, prorrogada y modificada por las resoluciones Nos. 1699 del 22 de marzo de 2011 y modificada por la 6925 del 26 de diciembre de 2011, cuya última prórroga y modificación se surtió por la Resolución No. 00856 del 03 de agosto de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA - COOPTRANSAGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, domiciliada en la Carrera 54 No. 47 A-35 sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ARIAS.SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.451.063, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR, en el sentido de incluir ocho (8) vehículos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del programa.

INCLUSIONES	
N.	PLACA
1	SKF760
2	SKZ869
3	SND450



RESOLUCIÓN No. 02781

INCLUSIONES	
N.	PLACA
4	SND875
5	SXV737
6	SZN221
7	TLY146
8	TMP316

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR, en el sentido de excluir quince (15) vehículos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS	
No.	PLACA
1	AKI040
2	ATA095
3	SKH475
4	SKN888
5	SNB742
6	SNC242
7	SNJ378
8	SNJ892



RESOLUCIÓN No. 02781

EXCLUIDOS	
No.	PLACA
9	SRJ040
10	SRN283
11	SRP864
12	SVA966
13	THK204
14	XIJ137
15	XKG765

Que en conclusión, la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

N.	PLACA	N.	PLACA
1	AFD339	15	SQB159
2	GYL300	16	SQB845
3	SKF398	17	SRE163
4	SKF760	18	SVJ209
5	SKG587	19	SWK621
6	SKN250	20	SWN972
7	SKX287	21	SXV737
8	SKY752	22	SZN221
9	SKZ531	23	TBC731

RESOLUCIÓN No. 02781

N.	PLACA	N.	PLACA
10	SKZ869	24	TBO048
11	SLG408	25	TLY146
12	SND450	26	TMP316
13	SND875	27	UFP418
14	SPQ484	28	UPS794

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No 067 del 25 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 424 del 06 de marzo de 2007 y 2081 del 24 de julio de 2007, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 1135 del 16 de mayo de 2008, Nos. 8824 del 11 de diciembre de 2009, modificada por la 4954 del 24 de junio de 2010, prorrogada y modificada por las resoluciones Nos. 1699 del 22 de marzo de 2011 y modificada por la 6925 del 26 de diciembre de 2011, cuya última prórroga y modificación se surtió por la Resolución No. 00856 del 03 de agosto de 2012, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA -COOPTRANSAGRECAR., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto dispone esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.451.063, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA – COOTRANSPENSILVANIA

RESOLUCIÓN No. 02781

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP:SDA-02-2007-826

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 10324418 53	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 802 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2013
CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 10324418 53	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 802 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013

Aprobó:

Página 17 de 18



RESOLUCIÓN No. 02781

Haipha Thrcia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

30/12/2013

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20-01-2014

Comandante Resolución 2781/2013. Carlos Arias Suarez. Representante Legal.

Identificación: 11451068 de Apulo.

Quel... (illegible) ... control de los diez (10)...

EL... (illegible) ... CRESU # 49723 3129846

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 FEB 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acuña. FUNCIONARIO / CONTRATISTA

